

# Aragón: Su lucha contra el ruido y el mantenimiento de la pugna en materia hidráulica

OLGA HERRÁIZ SERRANO

## Sumario

### Página

1.	TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL .....	
2.	LEGISLACIÓN .....	
2.1.	Contaminación acústica .....	
2.2.	Aguas .....	
2.3.	Espacios naturales protegidos .....	
2.4.	Flora y fauna .....	
2.5.	Desarrollo rural sostenible .....	
2.6.	Energías renovables .....	
2.7.	Adaptación de procedimientos .....	
3.	ORGANIZACIÓN .....	
3.1.	Encomiendas de gestión del Departamento .....	
3.2.	sobre el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido .....	Ampliación de los medios
3.3.	Política de protección de datos .....	
3.4.	Renovación de la composición del Consejo de Pr	
4.	EJECUCIÓN .....	
4.1.	Presupuesta .....	
4.2.		Suscripción de diversos conven
4.3.	Gestión de las vías pecuarias .....	
4.4.	Protección de la avifauna de la Comunidad .....	
5.	JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA .....	
5.1.	Aprovechamiento de recursos minerales .....	
5.2.		Adaptación de las instalac
6.	PROBLEMAS .....	
6.1.	tónoma sobre la planificación hidráulica estatal con incidencia en Aragón .....	-Acuerdo para la interpreta

6.2.	<i>Aprobación de la declaración de impacto ambiental</i>
6.3.	<i>El debate sobre los incendios forestales</i>
7.	LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ARAGÓN
8.	APÉNDICE LEGISLATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
9.	BIBLIOGRAFÍA

\* \* \*

## 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

*El mantenimiento de la pugna hidráulica con Cataluña con motivo del llamado minitrasvase del Ebro y del Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de aquella Comunidad y su Programa de medidas.*

La primera controversia hidráulica del año 2010 tuvo como detonante la transferencia de caudales para el abastecimiento desde el canal Segarra-Garrigues de la demarcación hidrográfica del Ebro a cuatro municipios situados, parcialmente, en la demarcación hidrográfica del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña, que solicitó en octubre de 2009 la Agencia Catalana del Agua. La transferencia buscaba satisfacer una demanda máxima de 0,62 hm<sup>3</sup>/año y su destino era el abastecimiento de poblaciones, las de los municipios de Forès, Les Piles y Santa Coloma de Queralt, en la comarca de Conca de Barberá, en la provincia de Tarragona, y Montmaneu, en la comarca de Anoia, en la provincia de Barcelona. Por su volumen, se trataba de una transferencia de recursos hídricos de pequeña cuantía, de las previstas en el art. 14 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, por la que se aprueba el Plan Hidrológico Nacional, cuya autorización correspondía al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (en adelante, MARM). Pues bien, a diferencia de lo acontecido con la prolongación por el Real Decreto-ley 3/2008 del denominado minitrasvase del Ebro a Tarragona (como informamos en nuestro trabajo incluido en el *Observatorio de Políticas Ambientales 2009*), esta vez el Ministerio sí pidió a la Comunidad Autónoma la emisión del informe a que se refiere el art. 72.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón o el art. 48 de la Ley aragonesa de Ordenación del Territorio de 2009.

En cuanto al órgano informante, al amparo de esta última disposición y del art. 12.19 de la Ley del Presidente y del Gobierno autonómicos, se acordó que el dictamen fuera elaborado por el ejecutivo de la Comunidad sin previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, cuya competencia se avocaba ya que, en la fecha del requerimiento, aún no se había constituido conforme a la nueva Ley. Así pues, el 15 de enero de 2010, el Consejo de Gobierno declaró la transferencia propuesta coherente con la política de ordenación del territorio de la Comunidad siempre que se cumplieran las condiciones cuantitativas y de destino que habían sido declaradas y que la transferencia se entendiera como temporal y transitoria. Literalmente, el Acuerdo imponía, entre otros límites, que la concesión de caudales, o en su caso la autorización

por el sistema general de usuarios fuera a precario, y se declarase caducada conforme los municipios citados fueran recibiendo recursos desde la demarcación hidrográfica de Cuencas Internas de Cataluña. Además, se aprovechaba para reclamar que la transferencia no supusiera afección o merma alguna de la reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses, cifrada en 6.550 hm<sup>3</sup> en la disposición adicional quinta del Estatuto de Autonomía, y que la Administración General del Estado demostrara «la misma sensibilidad que se mantiene hacia otras comunidades autónomas mediante la declaración como obras hidráulicas de interés general o un suficiente compromiso financiero de los abastecimientos a los municipios aragoneses que vienen teniendo dificultades de suministro en cantidad o calidad suficientes». Sin embargo, la Orden Ministerial que acabó autorizando la transferencia no hizo ninguna referencia a esas dos últimas peticiones aragonesas y, en particular, al compromiso de asegurar el abastecimiento a los 72 núcleos aragoneses con problemas.

Por lo que hace a la segunda controversia hídrica del ejercicio, su origen se sitúa en la aprobación del Decreto de la Generalitat 31/2009, de 24 de febrero, por el que se delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña y se modifica el Reglamento de la planificación hidrológica de esta Comunidad, así como en el sometimiento a información pública por la Agencia Catalana del Agua del Plan de gestión del referido distrito y de su Programa de medidas con su informe de sostenibilidad ambiental. Desde Aragón, todos los partidos políticos sin excepción denunciaron que los documentos incurrieran en importantes extralimitaciones competenciales con incidencia en la Demarcación del Ebro y, en particular, en la Comunidad Autónoma, adoptándose distintas medidas tanto parlamentarias como gubernamentales al respecto. En las Cortes de Aragón, se sustanciaron distintas iniciativas de control con las que quiso expresarse el rechazo de las actuaciones de la Administración de Cataluña. Desde solicitudes de comparecencia o preguntas formuladas al ejecutivo aragonés<sup>1</sup> a proposiciones no de ley tendentes a encaminar la acción de protesta del Gobierno de la Comunidad<sup>2</sup>, quien, asimismo, obtuvo el respaldo unánime de la Cámara a las alegaciones que, haciendo suyas las del Instituto Aragonés del Agua, presentó ante la Agencia Catalana respecto del Plan en tramitación. En efecto, el ejecutivo autónomo hizo una serie de consideraciones que, finalmente, y tras mediar también el informe preceptivo y determinante del MARM previsto en el art. 15.4 del Reglamento de la planificación hidrológica, sirvieron para introducir alguna modificación en la versión final aprobada.

1 A título de ejemplo, véase la pregunta núm. 1409/09 y la respuesta del Gobierno en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* (BOCA) núm. 157, de 6 de julio, y núm. 179, de 24 de noviembre, ambos de 2009; o la comparecencia del Consejero de Medio Ambiente sustanciada en la sesión plenaria correspondiente a los días 3 y 4 de diciembre de 2009.

2 En este caso, puede consultarse el texto de sendas proposiciones no de Ley, la núm. 125/2010, sobre la defensa de los intereses hídricos de los aragoneses, presentada por el Grupo Parlamentario Popular y la núm. 128/2010, sobre la situación generada con la aprobación del Decreto 31/2009 de la Generalitat de Cataluña, presentada por el GP del Partido Aragonés (BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010, pgs. 14677-14679), que fueron aprobadas por unanimidad en el pleno celebrado los días 20 y 21 de mayo, como atestigua el Diario de Sesiones de las Cortes núm. 65, pgs. 5926 y ss.

Fundamentalmente, la crítica dirigida desde Aragón al proyecto de Plan de Gestión del Distrito de la Cuenca Fluvial de Cataluña que, tras su aprobación, ha derogado el Plan hidrológico de las cuencas internas de dicha Comunidad al albur del art. 20.1.a) del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña (Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre), era que tanto aquel instrumento como su Programa de medidas se apropiaban unilateralmente de la gestión de tres acuíferos compartidos y que muchas de dichas medidas tenían proyección sobre aguas incluidas en la demarcación del Ebro. En consecuencia, desde Aragón se instaba a que se eliminara de ambos documentos todo lo relativo al territorio catalán perteneciente a las Demarcaciones del Ebro y del Júcar y que tales medidas se llevaran como propuestas que hacía la Generalitat de Cataluña para una futura integración en los Planes Hidrológicos de esas Demarcaciones.

Por lo que a las tres masas de agua subterránea de la discrepancia se refiere, lo cierto es que la disposición final segunda del Decreto 188/2010, de 23 de noviembre, por el que se aprobó el discutido Plan de Gestión, acabó incorporando una mención expresa en el art. 2.2 del Decreto 31/2009, de 24 de febrero, por el que se delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña, que aclaraba que las identificadas con los números 29, 30 y 31 del apartado a) de su anexo «forman parte de la unidad hidrogeológica *compartida* Bajo Ebro-Montsià, y, en consecuencia, les es de aplicación la vigente regulación de este tipo de acuíferos («cursiva nuestra»). Conforme a la Ley de Aguas y a la Ley del Plan Hidrológico Nacional, «en el caso de los acuíferos compartidos entre varias demarcaciones hidrográficas se atribuye a cada una de ellas la parte de acuífero correspondiente a su respectivo ámbito territorial, debiendo garantizarse una gestión coordinada entre las demarcaciones afectadas» (art. 1.3 Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas).

Sin embargo, es en el Programa de medidas, aprobado por Acuerdo de la Generalitat 238/2010, también de 23 de noviembre (DOGC 30 noviembre), donde se recogen algunas relacionadas con los caudales ambientales, las especies invasoras o dirigidas a la mejora de la calidad de las aguas, cuyo ámbito territorial puede exceder de las competencias catalanas por lo que debieran, en su caso, incluirse en otro documento distinto al de las cuencas internas.

#### *Avances en la definición de un modelo de desarrollo sostenible para los territorios de montaña.*

Si en nuestro trabajo correspondiente al análisis de la política ambiental de la Comunidad Autónoma durante 2009, dimos cuenta de la constitución de una Mesa de la Montaña cuyo objetivo era consensuar un documento que definiera un modelo de desarrollo para los territorios de montaña y cuyos primeros trabajos se concretaron en un documento base de 55 puntos, a lo largo de 2010 se produjeron algunos avances. En el mes de mayo, formalmente, la Mesa dio por concluida su labor tras presentar a la sociedad aragonesa y ante las Cortes de Aragón los denominados segundo y tercer documentos, que, unidos al elaborado en 2009, deberían servir para aprobar algún

texto legal. Esos dos nuevos documentos llevaban por título, respectivamente, «Quince criterios que deberían cumplir todos los proyectos de nieve que se pongan encima de la Mesa» y «Aspectos clave a tener en cuenta para definir un futuro posible para la agricultura y la ganadería en zonas de montaña», el cual condensaba nueve objetivos y más de treinta medidas que se habían reputado imprescindibles para garantizar la rentabilidad de dichas actividades económicas. Por tanto, justo al cumplirse un año desde su constitución, la Mesa de la Montaña quiso dar paso al trabajo de los diputados aragoneses.

En efecto, por Acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces, de 13 de mayo de 2010, fue creada una ponencia especial «para la elaboración de un texto legal a partir de las conclusiones del Informe de la Mesa de la Montaña presentado en las Cortes de Aragón», ponencia ésta que, al escribir estas líneas, acaba de concluir sus trabajos. Los mismos se han materializado en la presentación de una Proposición de Ley de medidas para compatibilizar los proyectos de nieve con el desarrollo sostenible de los territorios de montaña, firmada en exclusiva por los Grupos Parlamentarios Socialista y del Partido Aragonés, pero que contó también con el voto a favor del Grupo Popular en el trámite de toma en consideración, a la que se opusieron, sin embargo, tanto Chunta Aragonesista como Izquierda Unida. *A priori*, se barajaba la hipótesis alternativa de que las propuestas de la Mesa de la Montaña se plasmaran en una ley específica sobre estos enclaves, pero, al final, la mayoría parlamentaria prefirió articularlas mediante una proposición de ley que prevé la modificación de las distintas leyes sectoriales que inciden en la regulación de esta materia, especialmente, de la Ley de Turismo, de la de Urbanismo y de la de Ordenación del Territorio de Aragón.

## 2. LEGISLACIÓN

### 2.1. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Mediante Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, se desarrollan las previsiones de la legislación básica estatal en la materia, constituida por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, y 1367/2007 de 19 de octubre, de zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisores acústicos, en transposición de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. La tan esperada Ley aragonesa ha tratado de adaptar la normativa básica a la realidad de nuestra Comunidad Autónoma, incluido el marco competencial correspondiente a municipios y comarcas, bien que el de estas últimas aparezca circunscrito a la calificación de la licencia ambiental de actividades clasificadas y el que resulte fundamental sea el de los primeros por medio, entre otros instrumentos, de la aprobación de ordenanzas y de mapas de ruido, la declaración y regulación de zonas saturadas o la imposición de medidas correctoras y de sanciones. Se fijan los valores de los objetivos de calidad y valores límite correspondientes tanto a ruido como a vibraciones, contem-

plando la posibilidad de que los municipios, atendiendo a sus necesidades específicas, puedan establecer valores más restrictivos que garanticen un mayor grado de protección frente a la contaminación acústica.

La *prioridad* de la política de control de la contaminación acústica ha de ser la prevención y, a tal efecto, la Ley contempla un conjunto de medidas. En esta óptica preventiva, se inscribe la exigencia de un estudio de evaluación acústica como parte de los de impacto ambiental de infraestructuras o de realización de actividades. La Ley da especial trascendencia a la relación entre los instrumentos de lucha contra la contaminación acústica y la planificación urbanística, creando una figura de protección especial, en uso de la habilitación estatal para delimitar reservas de sonidos de origen natural, denominada paisajes sonoros protegidos, que podrá declarar la Comunidad en zonas de interés ecológico y que permitirá la aplicación de protocolos de actuación y planes específicos rigurosos frente a la contaminación acústica producida por la actividad humana. Se establece, asimismo, un régimen específico para la edificación, obligando a adoptar aquellas soluciones constructivas y técnicas de ejecución que garanticen que la calidad acústica final de los edificios se adecua al uso de las mismas y prestando especial atención a la adopción de las oportunas medidas correctoras en lo relativo al ruido y vibraciones emitidos por instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones. Los promotores de viviendas deberán incluir, en la información al público, las condiciones acústicas de las mismas.

Junto a la prevención, la otra esfera de actuación por parte de las Administraciones públicas es la corrección. En relación con ella, se regulan los planes de acción, así como las figuras de las zonas de protección acústica especial, las zonas de situación acústica especial y las zonas saturadas, sin perjuicio del ejercicio de las tradicionales potestades administrativas de inspección y sanción.

Por delante, la Comunidad tiene el reto de cumplimiento y desarrollo de la Ley. En el corto plazo, la Ley obliga a que se publique una ordenanza municipal tipo, que podrá ser utilizada como referencia por los ayuntamientos en la elaboración de su propia normativa en materia de contaminación acústica; y a constituir un Consejo asesor, formado, al menos, por un representante de los consumidores, de la Universidad de Zaragoza, de los Ayuntamientos de más de cinco mil habitantes, de Colegios Oficiales, comarcas y demás entidades Locales, que estará encargado del vigilar el cumplimiento de esta normativa.

## 2.2. AGUAS

La Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua de Aragón, creó la Comisión del Agua de la Comunidad Autónoma como órgano consultivo y de participación, representativo de intereses sociales, dependiente del Instituto Aragonés del Agua. La experiencia acumulada en el desarrollo de su labor por este órgano colegiado, que ha realizado un papel relevante en la conformación consensuada de la política hidráulica aragonesa, y los cambios en su composición y

régimen de funcionamiento que introdujeron varias leyes posteriores han llevado al ejecutivo autonómico a dictar un nuevo Decreto aprobatorio del Reglamento de la Comisión del Agua y del Procedimiento para la formación de las Bases de la Política del Agua en Aragón, que, publicado con el núm. 218/2010, de 30 de noviembre, deroga al anterior 301/2002, de 17 de septiembre. Además de adaptarse a la redacción vigente de la Ley 6/2001, el nuevo Reglamento introduce precisiones en los requisitos institucionales que han de reunir las entidades que participan en la Comisión o en el procedimiento de designación de los representantes de organizaciones sociales, así como en la duración del mandato en el caso de cargos electos. Regula la figura del Vicepresidente de la Comisión, que será el Director del Instituto Aragonés del Agua, y pormenoriza algunas de las reglas para el desarrollo de los debates que tengan lugar tanto en su Pleno como en su Comisión Permanente. Acogiendo la experiencia de los años de funcionamiento, contempla la creación de grupos de trabajo, al margen de las ponencias específicas, y cuya finalidad, a diferencia de éstas, es la de realizar estudios o análisis que no impliquen ningún pronunciamiento o adopción de acuerdo por la Comisión del Agua. Finalmente, en relación con la otra herramienta de la política hidráulica de la Comunidad Autónoma objeto de regulación mediante el Decreto 218/2010, las Bases de la Política del Agua en Aragón, se aclara, en su procedimiento de elaboración, que, si gozasen, por su contenido, de naturaleza normativa, deberían respetarse, además, los trámites previstos para la aprobación de disposiciones de carácter general.

### 2.3. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

A lo largo del año 2010, la Comunidad Autónoma ha declarado un buen número de espacios naturales protegidos como resultado del expediente de aprobar un monumento natural y un paisaje protegido, pero, ante todo, de la creación de un inventario de humedales singulares, al que se han incorporado lagos, lagunas, pantanos, ibones..., que hasta ahora no gozaban de tutela y respecto de los que se establece la obligación de elaborar individualmente una ficha registro con sus características físicas y régimen de protección en el plazo de dos años. En el primer caso, nos referimos al Decreto 189/2010, de 19 de octubre, de declaración del Monumento Natural de los Órganos de Montoro. La elección de la figura de monumento natural se justifica por su reducido tamaño (188 hectáreas en la comarca turolense del Maestrazgo) y el hecho de tratarse de un elemento singular de la gea, por lo que su adaptación a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es evidente. Por lo demás, nada que reseñar respecto de la aplicación del régimen propio de este tipo de espacios excepto que el órgano consultivo y de participación social para coordinar actuaciones y asesorar en la gestión del monumento será el Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo, que pasa así a engrosar las funciones que ya tenía atribuidas en relación con la gestión de los Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos, del Puente de Fonseca y del Nacimiento del Río Pitarque.

En segundo término, el Decreto 71/2010, de 13 de abril, efectuó la declaración del Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés. Éstas conforman un espacio natural de alto valor en el que se designó, de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE, un lugar para la conservación de las aves silvestres y, conforme a la Directiva 92/43/CEE, dos Lugares de Importancia Comunitaria con la finalidad de conservar los hábitats de ciertas especies. Por estas razones, y mediante el Decreto 203/1997, de 9 de diciembre, se inició el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Mancomunidad de Los Valles, Fago, Aísa y Borau, en cuyo ámbito se incluye, en su totalidad, el Paisaje Protegido de la Foz de Fago y, parcialmente, la Foz de Biniés. El Decreto 51/2006, de 21 de febrero, por el que fue aprobado definitivamente el meritado PORN propuso la declaración del paisaje protegido a que nos referimos, que, con una superficie total de 2.440 hectáreas, se extiende entre los términos municipales de Ansó, Canal de Berdún y Valle de Hecho (Huesca).

Finalmente, citaremos el Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, por el que se ha creado el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y establecido su régimen genérico de protección, en cumplimiento del mandato dirigido al Gobierno aragonés por el art. 3 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Como se ha dicho, sin embargo, al margen de los mecanismos genéricos de tutela asociados a la inclusión de un humedal en el citado inventario (clasificación del suelo como no urbanizable especial, prohibición de usos y actividades incompatibles con las finalidades de protección y otras), el Decreto establece la necesidad de aprobar fichas registro individuales para cada uno de los humedales inventariados, así como de elaborar el denominado Plan de Acción plurianual de Humedales Singulares de Aragón como documento marco que habrá de fijar las directrices para la planificación, ordenación y gestión de estos espacios. Por cierto, que, con el fin de mantener la necesaria homogeneidad que permita cumplir las obligaciones de información que el Estado español ha asumido en virtud de distintos tratados, se ha optado por incorporar los mismos criterios de inclusión de humedales que los recogidos en el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, coherentes con el Plan estratégico español para la conservación y uso racional de los humedales, aprobado por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza.

Para terminar este apartado, reseñar que el Departamento de Medio Ambiente inició, durante el año 2010, la elaboración de un registro de los parajes de la Comunidad que merecen su declaración como Lugares de Interés Geológico. Integrados en un 99% en la Red Natural de Aragón, se estima que un 73% corresponde a espacios naturales protegidos, un 23% a LIC, ZEC o ZEPA y que un 3% se encuentra en montes de utilidad pública. Sin embargo, pese a que los ubicados en Aragón cuentan con diferentes regímenes de protección, los Lugares de Interés Geológico tienen en sí reconocimiento explícito en la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y, más en concreto, el concepto de geoparque, cuya Red, auspiciada por la UNESCO, está formada por 25 territorios de diez países europeos, correspondiendo cuatro a España, de los que dos están en Aragón: el Parque Cultural del Maestrazgo y el Geoparque de Sobrarbe.

## 2.4. FLORA Y FAUNA

En nuestro trabajo «Aragón: la política ambiental en el año de la Expo», correspondiente al *Observatorio de Políticas Ambientales 2009*, dimos cuenta de que la STS de 27 de mayo de 2008 (RJ 2008, 4100) anuló el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, por el que se estableció un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprobó el Plan de Conservación de su Hábitat, por no haberse observado el procedimiento legalmente establecido para su aprobación y, más en concreto, por haberse incumplido los trámites de solicitar el dictamen de la entonces Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón y de acompañar la pertinente memoria económica del reglamento en cuestión. Pues bien, coincidiendo con la celebración del Año Internacional de la Biodiversidad, la Comunidad Autónoma procedió a dictar un Decreto, el 233/2010, de 14 de diciembre, con idéntico objeto, con lo que, finalmente, el cernícalo primilla (o *Falco naumanni*) cuenta con nuevo régimen de protección como corresponde a su catalogación de especie sensible a la alteración de su hábitat. Aunque esta categoría ya no se recoge entre las nuevas de especies amenazadas reguladas por la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, su disposición transitoria primera permite que mantengan su antigua clasificación las especies incluidas en categorías suprimidas en tanto no se produzca la adaptación del respectivo catálogo autonómico. A la espera, por tanto de la renovación del catálogo aragonés que hoy contiene el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, la rapaz cernícalo primilla necesitaba nuevas medidas de protección y un plan de conservación, que son los que establece el Decreto 233/2010.

El objetivo genérico de este nuevo Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla en Aragón, que resulta de la revisión y actualización del aprobado inicialmente en 2000, es asegurar unas condiciones favorables en las áreas donde la especie está presente, que permitan consolidar el proceso de extensión de su área de ocupación en Aragón y favorecer un crecimiento poblacional acorde con la disponibilidad de hábitats adecuados. El objetivo final podría fijarse en conseguir que la especie dejara de considerarse como amenazada en la Comunidad Autónoma, manteniendo en cualquier caso el estatus de Especie en Régimen de Protección Especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 42/2007, antes citada. Para tratar de lograrlo, el Decreto 233/2010, del Gobierno de Aragón, ha casi duplicado el número de municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación de la especie en Aragón e incorpora a una nueva comarca, la de Valdejalón, a la vez que define dentro de él áreas de actuación prioritaria y áreas críticas, que se declaran zona ambientalmente sensible a los efectos de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón.

En relación con otra especie, esta vez «en peligro de extinción», el Gobierno de Aragón también había procedido, unos pocos meses antes, a la revisión de su régimen de protección y plan de recuperación. El Decreto 166/2010, de 7 de septiembre, relativo a la *Borderea chouardii*, planta endémica de Huesca, existente en una sola localidad del mundo, vino a cumplir el término de cuatro años, excedido con creces, que concediera en su día el Decreto 239/1994, de 28 de diciembre, para llevar a cabo el replanteamiento de las medidas de conservación y aplicar los nuevos conocimientos científi-

cos y técnicos adquiridos sobre la especie desde la promulgación del Plan en su versión primigenia, derivados, en buena medida, de su propia ejecución. El objetivo del nuevo instrumento es llegar a conseguir que se le pueda catalogar como «vulnerable», en vez de «en peligro de extinción», para lo cual, de forma orientativa, se estima que deben existir un mínimo de dos poblaciones viables dentro de espacios protegidos de la Red Natura 2000. Al efecto, el Plan de Recuperación de la *Borderea chouardii* prevé estrictas medidas de conservación de su hábitat (con sujeción a evaluación ambiental de todos los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad que tengan incidencia en el ámbito de aplicación de aquél); de conservación de los ejemplares existentes; de búsqueda de nuevos individuos y poblaciones; de mantenimiento de semillas; de sensibilización ambiental y de apoyo a la investigación científica, sin olvidar la previsión de sanciones económicas para los recolectores de ejemplares de esta especie endémica en peligro de extinción.

Finalmente, señalaremos que, en el momento de escribir estas líneas, se encuentran en proceso de elaboración y, más concretamente, en trámite de información pública los borradores de los planes de protección del águila perdicera y del urogallo.

## 2.5. DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

La Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, tiene como objetivo básico establecer medidas para favorecer ese desarrollo mediante la acción concertada de la Administración General del Estado y de las restantes Administraciones públicas, en particular, de las Comunidades Autónomas. A título ejemplificativo, éstas pueden pactar con el Estado planes y actuaciones a realizar en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, principal instrumento de planificación definido por la Ley 45/2007, que, para el período 2010-2014, se aprobó por Real Decreto 752/2010, de 4 de junio, debiendo proceder aquéllas a la delimitación y calificación previa de las zonas rurales de su territorio.

Es lo que ha empezado a hacer la Comunidad Autónoma de Aragón mediante los Decretos 84/2010, de 11 de mayo, y 100/2010, de 7 de junio, en los que, tras apostar por las comarcas como base para la identificación de las zonas rurales aragonesas conforme a los criterios adoptados por el Consejo para el Medio Rural, se definen los órganos colegiados mediante los que se llevará a cabo la programación, la participación y el seguimiento en Aragón de las acciones previstas por la Ley 45/2007. A tal efecto, se han creado una Comisión Interdepartamental para el Medio Rural en Aragón y un Consejo para el Medio Rural de Aragón, adscritos a la Presidencia del Gobierno, con funciones de coordinación y, en el segundo caso, también de participación y consulta. Si es al Consejo al que corresponderán, en particular, la evaluación de la puesta en práctica del Programa de Desarrollo Rural Sostenible en Aragón y la propuesta al ejecutivo autonómico de la aprobación de los Planes de zona, son sus homólogos en las comarcas, los llamados Comités Comarcales para el Desarrollo Rural, los que, median-

te la participación de los agentes económicos y sociales de la zona, deberán elaborar los proyectos de plan de zona y evaluar su eficacia una vez aprobados.

Tras la creación de los citados órganos, el siguiente paso ha sido la declaración de interés autonómico de los planes de zona y de las actuaciones que en ellos se prevean. Mediante Orden de 30 de abril de 2010, del Consejero de Presidencia, se hizo público el Acuerdo del Gobierno de Aragón en ese sentido y por el que, además, se encomendó a los Consejeros de Presidencia y de Medio Ambiente el impulso y desarrollo de las actuaciones precisas para la aprobación y ejecución en Aragón de dichos planes.

Debe resaltarse que, desde 2008, se han venido ejecutando en nuestra Comunidad, como en otras, una serie de experiencias piloto, cuyo objetivo era servir de laboratorio a escala real para simular estrategias de colaboración y cooperación entre las Administraciones, de las que se derivasen modelos de acción, pautas de comportamiento y directrices de aplicación de la meritada Ley 45/2007, todo ello desde la óptica de compatibilizar los objetivos de conservación y respeto del patrimonio natural con los de desarrollo socioeconómico sostenible del conjunto del territorio concernido.

Dichos programas piloto han sido el punto de partida para la implementación de la estrategia de desarrollo rural sostenible en España y, particularmente, en Aragón. El último paso importante en nuestra Comunidad durante el año 2010 fue la suscripción del correspondiente Protocolo de colaboración con la Administración General del Estado para acordar los planes de zona que se estaban elaborando y la cuantía de los compromisos financieros de cada parte. El citado protocolo se firmó el 21 de diciembre (BOE 28 enero 2011), por lo que se espera que, a lo largo de 2011, se aprueben los correspondientes planes de zona por los comités comarcales para ir ejecutándose en los próximos años.

En el caso de Aragón, se ha establecido que también las comarcas realicen una aportación económica a cada plan de zona, establecida en un 15% sobre el total aportado por el MARM y la Comunidad, lo que dará lugar a la firma del correspondiente convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y las 33 comarcas. Se prevé que la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural suponga una inversión en Aragón de casi 220 millones de euros hasta el 2015, en proyectos cofinanciados por el Estado y el ejecutivo autónomo principalmente, pero también por las comarcas aragonesas, incluyendo tanto los programas piloto como, en su caso, los 33 planes de zona.

## 2.6. ENERGÍAS RENOVABLES

Uno de los objetivos declarados de la política energética del Gobierno de Aragón, en el aprovechamiento de fuentes renovables, es el desarrollo de la energía eólica. Así, en el vigente Plan Energético de Aragón 2005-2012, se establece la meta de alcanzar los 4.000 MW de potencia instalada de energía eólica en el horizonte del año 2012, lo que exigiría duplicar la existente actualmente. Se estima que la consecución de ese objetivo concreto del Plan Energético de Aragón pasa por avanzar en diferentes aspectos. En primer lugar, sería necesario aumentar la capacidad global de evacuación de energía

eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón, pero también facilitar la tramitación de los proyectos para la instalación de parques eólicos. En tal sentido, el Gobierno de Aragón ha optado por introducir el concurso público como procedimiento de priorización de las solicitudes de instalación para cada zona o nudo eléctrico, estableciendo como criterios de valoración no sólo los relativos al tipo de instalación, su viabilidad técnica y económica o sus afecciones y correcciones medioambientales, sino también el de su contribución a los objetivos de la planificación energética de la Comunidad Autónoma. Se pretende que la incorporación de este procedimiento de concurso evite la proliferación desmedida de solicitudes y permita centrar la actividad administrativa en aquellos proyectos de mayor interés. El Decreto 124/2010, de 22 de junio, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, deroga, por tanto, a los anteriores Decretos 279/1995 y 93/1996, aprovechando para suprimir la figura del plan eólico estratégico, que se ve desplazada por las de instalación eólica de interés especial e instalación eólica singular, que, a su vez, puede ser un miniparque eólico, un parque de innovación y desarrollo, la repotenciación de un parque eólico o la ampliación de un parque eólico, de manera que contribuyan a la consecución de diversos objetivos.

## 2.7. ADAPTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Éste ha sido el objeto principal de la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, por la que se modifica la de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), aprobada en 2003. Aunque no debe ocultarse que el legislador aragonés ha aprovechado la circunstancia para regular una cuestión ajena a la actualización de procedimientos administrativos como ha sido la equiparación del nombramiento del director del INAGA al de director general, cuya oportunidad política ha sido muy discutida<sup>3</sup>, la modificación principal ha consistido en refundir los anteriores dos Anexos en uno y actualizar los plazos y sentido del silencio de los procedimientos medioambientales que gestiona el Instituto. Las novedades normativas en la materia producidas desde 2003, tanto a nivel comunitario como estatal y autonómico, con particular referencia a la transposición de la Directiva 123/2006/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, habían ocasionado que los Anexos I y II de la Ley del INAGA quedaran desfasados y, por tanto, no informasen verazmente a los ciudadanos en todos los casos de los plazos reales de tramitación, órgano con competencias para ello y sentido del silencio administrativo. En lo sustancial, se ha actualizado éste conforme a la legislación en vigor en algunos de los expedientes relacionados con los espacios naturales protegidos, los montes y vías pecuarias y, únicamente, en el caso de los procedimientos para la constitución, ampliación, reducción, extinción y cambio de titularidad de cotos de

---

<sup>3</sup> Hasta el punto de constituir una de las razones en las que la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Mixto) fundó su enmienda a la totalidad de devolución del Proyecto de Ley al Gobierno, como puede verse en el BOCA núm. 209, de 17 de marzo de 2010, pg. 13581.

caza municipales, deportivos y privados, se ha procedido a su modificación, pasando de silencio estimatorio a desestimatorio.

Para finalizar esta breve síntesis, en lo que resulta una de las regulaciones jurídicamente más criticables de la Ley 9/2010 que comentamos, se ha resucitado la vigencia del procedimiento de evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia, regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para hacerla aplicable hasta el 31 de diciembre de 2015. Que, en la práctica, se haya acudido en algún caso a aquel régimen transitorio más allá de su término en julio de 2007 no puede justificar bajo ningún concepto que su reinstauración, ya discutible por razones sustantivas, se instrumente, además, en una Ley cuyo objeto no era la modificación del régimen jurídico de las autorizaciones ambientales.

### **3. ORGANIZACIÓN**

#### **3.1. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO**

En la línea de ejercicios anteriores, las frecuentes encomiendas de gestión del Consejero de Medio Ambiente en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en la Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, SA protagonizaron el día a día de la organización administrativa en 2010. Mediante sendas Órdenes de 8 de enero (BOA 16 febrero), se autorizaron las concernientes a la tramitación de los procedimientos de inscripción en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos, de certificación de la convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente y de descatalogación de montes de utilidad pública, que recibió el INAGA. Por su parte, SODEMASA recibió encargos para la prestación de servicios y ejecución de obras ligados a la gestión de la Red Natural de Aragón (Órdenes de 21 de abril y 25 de noviembre), para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales (Órdenes de 7 de junio y 16 de noviembre) y para la explotación del Aula de Medio Ambiente Urbano (Órdenes de 21 de enero y 13 de diciembre).

#### **3.2. AMPLIACIÓN DE LOS MEDIOS ADSCRITOS A LA COMPETENCIA TRASPASADA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SOBRE EL PARQUE NACIONAL DE ORDESA Y MONTE PERDIDO**

Siguiendo con el examen de las escasas novedades de la Administración ambiental aragonesa durante el ejercicio analizado, mediante el Real Decreto 251/2010, de 5 de marzo, se ampliaron los medios económicos y patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 778/2006, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido). En particular, se integraron en el coste efectivo del traspaso las actualizaciones retributivas del personal laboral de la Administración del Estado y se transfirió a Aragón la titulari-

dad de determinados inmuebles, entre los que sobresale la parcela que acoge el centro de visitantes del Parque Nacional.

### 3.3. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Decreto 98/2003, del Gobierno de Aragón, dio regulación a los ficheros que los contengan y se gestionen por la Administración autonómica, remitiendo su creación a decretos posteriores del ejecutivo, aprobados a propuesta del Consejero de Presidencia, pero cuya iniciativa debe partir del Departamento competente por razón de la materia. Así las cosas, el Decreto 51/2010, de 13 de abril, crea los ficheros de datos de carácter personal de la entidad de derecho público Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y, más en concreto, los siguientes: «Gestión de personal», «Registro de promotores y ciudadanos», «Titulares de permiso de tenencia y cesionarios de aves de cetrería», «Cazadores y pescadores», «Registro de expedientes y datos relativos a reclamaciones de daños no agrarios causados por especies cinegéticas» y «Registro de terrenos cinegéticos». Repárese, por ejemplo, en la importancia de la gestión del primero, acerca de cuyos datos, solicitados en sede parlamentaria por los diputados en ejercicio de su derecho a la información obrante en poder de la Administración autonómica para el mejor cumplimiento de sus funciones, al ser negados por ésta, se han suscitado duras polémicas en los últimos años, como dimos cuenta en este mismo Observatorio.

### 3.4. RENOVACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Por Orden de 7 de julio de 2010, del Consejero de Medio Ambiente, se procedió al nombramiento de los miembros que integrarán el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón durante los próximos cuatro años. La novedad es que se trata de la primera composición de este órgano consultivo y de participación tras la reforma de su Ley de creación operada en 2008. En efecto, la Ley 8/2008 amplió considerablemente la representación de este órgano colegiado al elevar de cinco a seis los miembros designados por el Gobierno de Aragón de entre los departamentos con implicaciones en temas medioambientales y de sostenibilidad; de dos a tres los representantes de la Universidad de Zaragoza; de uno a dos los de los centros públicos de investigación; de dos a tres tanto los representantes de los sindicatos como de las organizaciones empresariales más representativas; de tres a cuatro los representantes de las asociaciones de conservación de la naturaleza; y de uno a dos los de las federaciones deportivas aragonesas más directamente relacionadas con el medio natural; así como por haber previsto la incorporación de un representante designado por cada uno de los Grupos Parlamentarios presentes en las Cortes de Aragón y dos representantes de las comarcas, elegidos por el Consejo de Cooperación Comarcal. Pues bien, tanto los nuevos

titulares como sus suplentes (figura ésta también introducida por la Ley 8/2008) ya ejercen las funciones que les atribuye el art. 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo.

## 4. EJECUCIÓN

### 4.1. PRESUPUESTO

El presupuesto consolidado del Departamento de Medio Ambiente para el año 2011 asciende a 151,8 millones de euros (poco más de 112 en términos no consolidados), lo cual supone un descenso de casi 60 millones de euros o, dicho de otro modo, un 28,18% de disminución porcentual en relación al presupuesto consolidado de 2010, que fue de 211 millones de euros.

Desglosado por servicios, la Secretaría General Técnica tendría un presupuesto de 29,1 millones de euros, con una diferencia de -2,8; la Dirección General de Gestión Forestal de 24,1 millones de euros, con una disminución de 8,4 millones de euros; la de Calidad Ambiental, de 10,8, lo que implica cuatro millones de euros menos que en el ejercicio anterior; y la de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, de 22,6 millones de euros, con un descenso de 4,9. En lo que concierne a las dos entidades de derecho público adscritas al Departamento, el presupuesto del Instituto Aragonés del Agua, con 58,9 millones de euros, presentaría el mayor descenso presupuestario, cifrado en 38,4 millones de euros, que afecta, fundamentalmente, a actuaciones relacionadas con el Plan del agua, que han sido reprogramadas para que lo que se iba a hacer en el año 2011 se extienda hasta 2015. Por su parte, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con un presupuesto de 6 millones de euros, experimenta una merma cercana al millón. Como se acaba de ver, las disminuciones por servicios, ordenadas de mayor a menor serían las del Instituto Aragonés del Agua, de la Dirección General de Gestión Forestal y, en tercer y cuarto términos, de las direcciones de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad y Calidad Ambiental. En definitiva, el de medio ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma cuyo presupuesto para el 2011 más decrece, con un descenso que ha llegado a tildarse de casi exponencial en relación a la media de disminución de las restantes áreas de responsabilidad del Gobierno aragonés, en medio de una situación económica extraordinaria y de una recesión sin precedentes.

Dicho lo anterior, interesa puntualizar que la inversión medioambiental que podrá realizarse en Aragón durante el año 2011 diferiría algo de los 151 millones de euros que aparecen en el presupuesto si, en primer lugar, logra cerrarse, satisfactoriamente, el proceso de negociación abierto con el MARM por valor de 8,9 millones de euros para la ejecución del Plan nacional de calidad del agua. En segundo término, dos convenios firmados con las Diputaciones Provinciales de Huesca y de Teruel van a permitir que treinta y nueve actuaciones en Huesca y veintinueve en Teruel puedan anticiparse, desde el punto de vista de financiación, a los ayuntamientos de tal manera que el adelanto que harán las Diputaciones Provinciales, por montante de 8,4 millones de euros, van a ser inversiones medioambientales que podrán ejecutarse en Aragón con

cargo a subvenciones del plan del agua. Finalmente, habría que reseñar la aportación del MARM, que asciende a 14,7 millones de euros para el programa de desarrollo rural sostenible en las comarcas de Aragón.

Finalmente, por lo que respecta a los presupuestos de explotación y de capital para 2011 de las empresas públicas adscritas al Departamento de Medio Ambiente, los de la Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, SA (SODEMASA) ascienden a casi 42,5 y poco más de 13 millones de euros, respectivamente, lo que representa un total superior a los 55 millones, frente a los 66 y medio del ejercicio 2010. Por su parte, para la sociedad Aragonesa de Gestión de Residuos, SA (ARAGERSA), se han previsto un presupuesto de explotación cercano a los 3 millones de euros y un presupuesto de capital de apenas 24.000 euros, lo que equivale a un total inferior en cuatrocientos mil euros a la cifra consignada en el año anterior, en la tónica restrictiva del contexto de crisis.

En conclusión, si se analiza el presupuesto del Departamento de Medio Ambiente desde la óptica de los tres ejes de actuación más importantes, el eje que acapara el mayor porcentaje de inversión (un 57%) es el del desarrollo sostenible del territorio, donde, además de la gestión de los espacios naturales y de la Red natural de Aragón, cabría ubicar las políticas de incendios y los planes de desarrollo sostenible en las comarcas. La gestión del agua absorbería un 38,8% de las inversiones y tan sólo un 4%, los programas y acciones relacionadas con el eje de la lucha contra el cambio climático.

#### 4.2. SUSCRIPCIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES

Precisamente, con objeto de materializar la financiación por el Estado de ciertas tareas de ejecución de la política ambiental de la Comunidad, a lo largo de 2010 se ha suscrito algún convenio de colaboración con el MARM. Así, mediante Orden 2 de noviembre de 2010, del Vicepresidente del Gobierno, se dispuso la publicación del que tiene por objeto canalizar la acción conjunta de ambas Administraciones en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, para llevar a cabo, durante el año 2010, las funciones de recogida de información en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios en el ámbito territorial de Aragón.

Sin embargo, el protagonismo de la colaboración durante el ejercicio que analizamos lo ha sido de los convenios suscritos con otras Comunidades Autónomas, bien con carácter general (para definir cauces formales de relación con ellas en materia de medio ambiente, entre otras), bien para la ejecución de programas medioambientales concretos. En el primer caso, cabe situar los Protocolos Generales de colaboración con la Comunidad de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra, hechos públicos mediante sendas Órdenes de 19 de febrero de 2010, entre cuyas líneas de trabajo los Gobiernos respectivos destacan a) la prevención de incendios forestales («especial-

mente en las zonas limítrofes» y apostando por «un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles por parte de las dos Administraciones» en cada caso); b) la mejor gestión de los recursos naturales comunes (con base «en el intercambio de información, de conocimientos, de experiencias, de prácticas administrativas y de soluciones de gestión», orientando ésta especialmente a aspectos relacionados con la sostenibilidad de dichos espacios, la conservación de su biodiversidad y el tratamiento de los problemas sanitarios, y bajo el compromiso de formalizar «mutuamente las correspondientes consultas ante los respectivos órganos ambientales de las dos Comunidades» en «los procedimientos administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos que se pretendan desarrollar en las zonas limítrofes»); y c) «la consecución de los objetivos establecidos en la Directiva Marco del Agua con respecto a la mejora de la calidad de las aguas en la Demarcación Hidrográfica del Ebro y el intercambio de experiencias en educación ambiental a través del Centro Internacional del Agua y el Medio Ambiente (CIAMA)».

Por su parte, como protocolo de colaboración para un aspecto concreto de la política ambiental, citaremos el suscrito con el Gobierno de Cantabria para el desarrollo de un programa de cooperación e intercambio de experiencias en el ámbito de la educación y sensibilización ambiental, publicado mediante Orden de 5 de julio de 2010. Se trata de una iniciativa con la que se prevé la divulgación de la cuenca del Ebro como conjunto natural, así como la realización de seminarios o encuentros sobre la educación ambiental, especialmente frente al cambio climático y, sobre todo, dirigidos a fomentar la adopción de buenas prácticas por jóvenes y escolares. Ambas Administraciones ponen a disposición de los objetivos del convenio instalaciones tales como las del CIAMA y del Aula de Medio Ambiente Urbano «La Calle Indiscreta» del Gobierno de Aragón, así como los centros de visitantes del Río Ebro, en Fontibre, y del Embalse del Ebro, en Corconte, y la Goleta «Cantabria Infinita», debiendo contribuir éstos últimos, al tratarse de centros de interpretación ambiental, a un conocimiento más detallado del valle del Ebro. Una Comisión de Seguimiento, compuesta por dos miembros técnicos de cada una de las partes, será la encargada de evaluar el cumplimiento de los objetivos marcados.

Por último, repararemos en los convenios que el Gobierno de Aragón ha suscrito con las entidades locales para el cumplimiento de políticas ambientales. En concreto, durante 2010, se firmaron dos convenios, por los que las comarcas de Alto Gállego, Sobrarbe y La Ribagorza y once municipios de esta área pirenaica aportarán un total de 1,2 millones de euros para los planes piloto de desarrollo sostenible del medio rural puestos en marcha por el ejecutivo autónomo y el MARM. De esta forma, se complementan los dos convenios suscritos entre ambas Administraciones para dos de las trece zonas que se benefician de estos planes piloto en Aragón. Por un lado, el de las comarcas de Sobrarbe y La Ribagorza, y, por otro, el de la zona de Reserva de la Biosfera de Ordesa y el área de influencia del Parque Natural de Posets-Maladeta, que incluye también núcleos de la Comarca del Alto Gállego. Para el primer territorio, las entidades locales aportarán 600.000 euros, que se suman a los 3 millones financiados al 50 por ciento entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio, por lo que la inversión en esa zona

alcanzará los 3,6 millones. Las mismas cifras y reparto se deducen del otro convenio con las Comarcas de Sobrarbe y La Ribagorza y con un ayuntamiento de la zona.

#### 4.3. GESTIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

En lo relativo a la gestión de las vías pecuarias de la Comunidad, el Departamento de Medio Ambiente ha continuado en 2010 la importante labor clasificatoria y, por tanto, clarificadora del régimen jurídico de este patrimonio público, llegando a aprobar hasta un total de 9 Órdenes por las que se publicita la clasificación de los caminos públicos de la ganadería existentes en los municipios zaragozanos de Tosos (Orden de 28 de mayo) y Calatayud (Orden de 23 de agosto) y en los turolenses de Jatiel, Castelnou (sendas Órdenes de 1 de febrero), Villalba Baja (Orden de 4 de febrero), Alpeñés (Orden de 8 de febrero), Torre los Negros (Orden de 9 de febrero), Rillo (Orden de 11 de febrero) y Villarroya de los Pinares (Orden de 4 noviembre). En el debe, cabe situar que el Departamento ha declarado la caducidad de los expedientes de clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Monroyo, Alcalá de la Selva y Valderrobres (Órdenes de 8 de noviembre) por transcurso del plazo máximo para su resolución sin haberla dictado aunque, simultáneamente, se ordenó el inicio de nuevos procedimientos, que habrán de culminar en un plazo de dieciocho meses.

#### 4.4. PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA DE LA COMUNIDAD

El artículo 4.1 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, establece la necesidad de que las Comunidades Autónomas delimiten las zonas de protección de la avifauna, que incluirán los territorios designados como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación y conservación de las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en los catálogos autonómicos, así como las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies si tales áreas no estuviesen ya comprendidas en las anteriores categorías. Para dar cumplimiento a dicho mandato, la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad del Gobierno de Aragón dictó una Resolución, fechada el 30 de junio de 2010, cuya consulta puede hacerse en el BOA de 6 agosto.

### 5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA

#### 5.1. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINERALES

En el capítulo jurisprudencial, cabe empezar reseñando dos pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia de Aragón sobre aprovechamientos de determina-

dos recursos minerales. Mediante la sentencia núm. 426/2010, de 16 julio (JUR 2010, 400595), se resuelve un interesante litigio. Una mercantil solicitó en 1996 un permiso de investigación para todos los recursos de la Sección C, dentro de varios términos municipales de Zaragoza, incluida la capital, sobre una extensión de 265 cuadrículas mineras, permiso denominado «Zaragoza 2999», en atención al número con el que fue inscrito en el Libro-Registro de Permisos y Concesiones. Tres meses después, la Administración autonómica resolvió expresamente la admisión definitiva de la solicitud, sobre la que, sin embargo, no entró en el fondo hasta once años después cuando, tras varios requerimientos de la peticionaria y solicitudes de apertura de expediente de responsabilidad disciplinaria de los funcionarios intervinientes, el propio Consejero avocó para sí la tramitación y resolución del asunto y, mediante Orden de 1 de junio de 2007, acordó retrotraerlo al momento de presentación de la solicitud inicial al objeto de que se presentara el Plan de Restauración exigido por la normativa aplicable (Decreto 98/1994, de 26 de abril, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón). Pocos meses más tarde, el propio Consejero se encargaría de declarar la cancelación de la solicitud del permiso de investigación por no haber cumplido el mencionado requisito (Orden de 2 de abril de 2008). Pues bien, ambos actos administrativos fueron anulados por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en la sentencia que se comenta al estimar que el acto expreso por el que se declaró la admisión definitiva del permiso de investigación, aunque de trámite, era favorable al interesado y no podía ser desconocido por la Administración autonómica sino mediante los procedimientos de revisión de los arts. 102 y 103 de la Ley 30/1992. En consecuencia, no cabía retrotraer el expediente al momento de la presentación de una solicitud que se dio por completa al estimarse suficiente el programa de restauración ecológica que presentó la empresa peticionaria, ordenando el Tribunal que la retroacción tuviera lugar a la fase de otorgamiento o no del permiso en cuestión, cuya tramitación debía concluirse. Resuelve asimismo la sentencia una cuestión aledaña al expediente, que considera que la Administración había resuelto también erróneamente. En 1997, un año después de presentarse la solicitud originaria, la mercantil interesada comunicó a la Administración autonómica la cesión onerosa, mediante escritura pública, del permiso de investigación en trámite. El Departamento de Industria respondió que la legislación en vigor sólo admitía la transmisión de permisos ya otorgados, pero no así de las solicitudes y, aunque admitió que en lo sucesivo las actuaciones administrativas se entendieran con la cesionaria, la consideró una representante de la cedente. Pues bien, el Tribunal, acogiendo una concepción negativa del principio de legalidad, subrayó que, si ciertamente la legislación minera no hace referencia a la posibilidad de transmitir los presuntos derechos derivados de una solicitud de permiso de investigación en trámite de otorgamiento, tal omisión no era obstáculo para su admisión puesto que tampoco estaba prohibido.

La sentencia núm. 289/2010, de 19 de mayo (RJCA 2010, 796) tercia en una línea jurisprudencial, no siempre nítida, acerca de la compatibilidad entre permisos de investigación de recursos minerales de la sección C) y de explotación de la sección A) y

viceversa. El precepto en cuestión era el art. 22 de la Ley de Minas y el Tribunal Superior de Justicia lo interpretó fallando la compatibilidad entre una previa autorización de explotación de calizas, calificada como de recursos de la sección A), y un posterior permiso de investigación para carbonato cálcico (componente mayoritario de la piedra caliza) y otros minerales de la sección C) dado que podían desarrollarse simultáneamente sobre el mismo espacio físico. Aunque siendo evidente que los permisos se diferenciaban en el tipo de labor realizada, pero que iban referidos al mismo recurso, el órgano judicial apuró el argumento de que el postrero de investigación de carbonato cálcico confería a su titular el derecho a investigar su existencia y la mera expectativa del derecho al otorgamiento de la concesión derivada de la puesta de manifiesto de la existencia del recurso y, además, en condiciones aptas para su aprovechamiento racional. Por lo tanto, no existía derecho patrimonializado alguno a la explotación del recurso para la mercantil solicitante del permiso de investigación, no justificándose ni que los trabajos del titular de la explotación de la sección A) impidiesen un eventual sondeo de recursos de la sección C), ni que esta última investigación hipotecara la continuación de la cantera.

## 5.2. ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES A LA EXIGENCIA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

En la Sentencia de 23 de febrero de 2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Zaragoza, se estudia el régimen transitorio de adaptación de una industria contaminante existente (más en concreto, de producción de aluminio por segunda fusión) a la exigencia de contar con una autorización ambiental integrada. La sentencia aplica la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, en la redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 42/2007, y, por tanto, avala la decisión del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de mantener las limitaciones contaminantes que poseía la instalación con las autorizaciones sectoriales sin que cupiera exigirle una nueva autorización. De haber sido así, habría tenido que ser denegada por falta de un estudio de impacto ambiental y porque el sistema de eliminación de residuos de que disponía (mediante vertedero) no era la mejor técnica disponible. Se confirma casi en su totalidad la autorización concedida por la Administración ambiental aragonesa, pero se amplía en favor del solicitante de cinco a ocho años el ámbito de vigencia temporal del referido permiso, cuya hipotética renovación futura queda sujeta a la presentación por el titular de la instalación de un «proyecto técnico para la valorización de las escorias salinas de segunda fusión» o a buscar un gestor que se haga cargo, en sustitución de la eliminación mediante vertedero. En definitiva, la Administración acepta transitoriamente esta técnica, pese a no ser la mejor disponible, en atención a que se trataba de una instalación existente que contaba con todos los permisos y a las inversiones que había realizado su titular, a quien parecía lógico conceder un período de maduración para realizar el oportuno estudio económico que le permitiera elegir entre la valorización externa o la autogestión cuando concluyera la vida útil del vertedero de que se servía.

## 6. PROBLEMAS

### 6.1. ACUERDO PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ALCANCE *DETERMINANTE* DE LOS INFORMES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SOBRE LA PLANIFICACIÓN HIDRÁULICA ESTATAL CON INCIDENCIA EN ARAGÓN

Los arts. 48 a 50 de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón (LOTA) regulan el denominado *dictamen autonómico sobre los planes y proyectos del Estado con incidencia territorial* como instrumento que califican de complementario de ordenación del territorio. Tal herramienta de coordinación de las respectivas competencias de ambas instancias hunde sus raíces en la disposición adicional novena de la LOTA 1992, introducida en 2001, y en el mismo art. 72.3 del Estatuto de Autonomía (EAAr), tras su reforma operada por Ley Orgánica 5/2007. Aunque el origen del dictamen traiga causa, por tanto, de la polémica surgida en su momento por la ejecución del trasvase del Ebro en aplicación de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, como un arma legal para defender los derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto en la regulación antecedente como en la que se contempla en la nueva LOTA el ámbito de aplicación del dictamen autonómico trasciende el de la planificación hidrológica estatal, extendiéndose a todo plan o proyecto promovido en el ejercicio de sus competencias por el Estado que, directa o indirectamente, afecte a las de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación territorial, así como a las modificaciones o revisiones de aquéllos. Pues bien, a diferencia de lo que sucedió en 2001 cuando se introdujo, el debate ahora no se ha suscitado por la regulación general de este mecanismo de coordinación, presente, por cierto, en otras leyes autonómicas, sino que se ha circunscrito al adjetivo determinante que, esta vez sí con carácter novedoso, acompaña a la descripción del contenido que habrá de tener el dictamen que emita la Comunidad Autónoma de Aragón, a tenor del art. 49 *in fine* LOTA 2009. La publicación, en el Boletín Oficial de Aragón de 22 de octubre de 2009, del acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, por el que se iniciaban las negociaciones para resolver las discrepancias sobre el significado del inciso «teniendo carácter determinante» del mencionado precepto, indujo a pensar que el Estado interpretaba que el mismo atribuía naturaleza vinculante al dictamen allí regulado y que estaba dispuesto a defender su inconstitucionalidad ante el intérprete supremo de nuestra Carta Magna. Así lo ha venido a confirmar el postrero acuerdo con el que han concluido las negociaciones llevadas a cabo durante más de seis meses y por el que la Comunidad Autónoma se compromete a no conferir dicho carácter a los mencionados dictámenes y a incorporar en su día esta interpretación al reglamento de desarrollo de la LOTA.

Como se constata en el dictamen 127/2010 del Consejo de Estado, en consulta elevada por el Vicepresidente Tercero del Gobierno y Ministro de Política Territorial, el detonante de los recelos estatales a una posible interpretación del adjetivo determinante como vinculante lo constituyó «la no introducción en el texto final de la Ley 4/2009 de una disposición adicional que se había acordado entre la Comunidad Au-

tónoma de Aragón y la Administración del Estado por la que se fijaba el sentido que habría de darse al dictamen», aclarando que, no siendo vinculante para el Estado, éste debería motivar las razones de una eventual discrepancia. Ahora bien, el mismo Consejo de Estado admitía la posibilidad de una interpretación del polémico precepto de conformidad con la Constitución, lo que, como sabemos, pese a que acabara concluyendo que existían fundamentos jurídicos suficientes para la interposición del recurso, anticipaba de antemano el posible fallo del Tribunal Constitucional, cuya actuación viene presidida por aquel principio de conservación.

El malestar existente en nuestra Comunidad Autónoma ante la nula incidencia de sus intereses en la configuración en Aragón de infraestructuras estatales que aquélla ha considerado esenciales para su desarrollo y su ordenación territorial, no obstante afirmarse sus competencias exclusivas sobre esta última, han podido provocar el intento de dotarse de una herramienta que, escrupulosamente respetuosa a nuestro juicio con el reparto constitucional de poder, pretende hacer más permeables a los intereses autonómicos las decisiones del Estado. La doctrina lo había puesto de manifiesto reclamando vías institucionales de cooperación para todas las cuestiones relacionadas con las grandes infraestructuras. La propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional, al analizar la técnica de los informes vinculantes, ha utilizado el argumento de la ponderación de los intereses afectados (STC 46/2007, F. 10), que es la que algunos autores han reclamado con insistencia para toda la actividad de planificación de las Administraciones públicas. Se trataría, en definitiva, de guiar la actuación de la Administración para encontrar el punto de equilibrio adecuado entre las competencias en tensión a través de los fines para los que éstas han sido conferidas, teniendo bien presentes las circunstancias concurrentes o, dicho de otro modo, sin prejuicios concebidos *prima facie* por la mera presencia de entes titulares de intereses más generales. Si en efecto, en la concurrencia material entre dos títulos competenciales que inciden en un mismo espacio físico, la Constitución ha sentado la regla de la prevalencia del Derecho estatal, ello no debería cerrar el camino a la ponderación de los intereses autonómicos y al razonamiento sobre los mismos en la adopción de la decisión finalmente prevalente por el Estado. Precisamente, por respeto al ejercicio de las competencias ajenas, a éste debería imponérsele una especial carga argumentativa que avale la justificación de las controvertidas medidas de que se trate en intereses públicos superiores. Y en esa línea es en la que consideramos cabe situar a los informes calificados como determinantes por el art. 49 LOTA.

Por todo lo expuesto, entendemos que la Comunidad Autónoma no podía renunciar a hacer una interpretación como la defendida, perfectamente acomodada al reparto de competencias con el Estado en tanto no le impide a éste la adopción de sus propias decisiones, pero que sí le exigiría, en nuestra opinión, una motivación suficiente para apartarse de las opciones que haya hecho valer la Comunidad en su dictamen, una motivación, si se prefiere, cualificada en relación al deber genérico impuesto por el art. 54 de la Ley 30/1992. De ahí que quepa considerar como manifiestamente mejorable el acuerdo adoptado en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado (BOA 5 mayo) para dar por cerrado el litigio sobre la interpretación

del adjetivo determinante en el art. 49 LOTA. Aunque se ha conseguido que el Estado reconociera el matiz diferencial de la especie informes determinantes respecto del género de los no vinculantes, un matiz que ya se deducía de la interpretación sistemática de los arts. 15.3 del texto refundido de la Ley de Suelo y 18.3 de la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en conjunción con el 54 de la Ley 30/1992, estimamos que se ha perdido la oportunidad de haber ido más allá para dejar claro que la motivación exigida no puede ser la mera constatación sucinta por el Estado de que ostenta una competencia materialmente concurrente que le permite adoptar la decisión final, sino que ha de ser especial y ponderar la importancia relativa de cada uno de los intereses en juego.

## 6.2. APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL EMBALSE DE YESA

El Boletín Oficial del Estado del 14 de agosto de 2010 dio publicidad a la tan esperada Resolución de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formulaba declaración de impacto ambiental favorable de la modificación tercera del proyecto de recrecimiento del embalse de Yesa, promovido por la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre el río Aragón, que acumula más de cinco años de retraso respecto de sus previsiones iniciales. En efecto, el proyecto objeto de esta evaluación representa una modificación de uno anterior, que asimismo llegó a obtener declaración de impacto ambiental favorable en 1999. El recrecimiento del embalse de Yesa fue declarado de interés general por el Real Decreto-Ley 3/1992, de 22 de mayo, se incluyó en el Pacto del Agua de Aragón recogido en la resolución del Pleno de las Cortes de Aragón de 30 de junio de 1992, relativa a criterios sobre política hidráulica en la Comunidad Autónoma, en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, y en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Dicho Proyecto y su Estudio de Impacto Ambiental (EIA) fue sometido a información pública en el primer semestre de 1993, formulándose 2.583 alegaciones. Tras una serie de incidencias, la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente formuló, con fecha 30 de marzo de 1999 (publicada en el BOE de 23 de abril), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), estableciendo la viabilidad ambiental del embalse a cota máxima de agua de 521 metros, pero con la adopción de una serie de medidas correctoras. Como impactos significativos, se señalaban la inundación del pueblo de Sigüés, la inundación de unos 6 kilómetros del Camino de Santiago y ermitas adyacentes. El proyecto de 1993 se justificaba en la obtención de recursos hídricos mediante la regulación del río Aragón con los que satisfacer las concesiones existentes aguas debajo de la actual presa de Yesa; consolidar la zona regable dominada por el canal de las Bardenas en toda su extensión y, si hubiera sobrantes, proporcionar aportaciones suplementarias a la cuenca del río Gállego, deficitaria en recursos hídricos; asegurar el abastecimiento de agua en calidad y cantidad a la ciudad de Zaragoza y su entorno; mantener y garantizar el caudal ecológico del río Aragón, y producir energía eléctrica. La declaración de impacto ambiental resultante fue recurrida en sede contenciosa y penal, dando lugar a la Sentencia desestimatoria

(Sala de lo Contencioso-Administrativo) de la Audiencia Nacional, de 27 noviembre 2007 (RJCA 2008\168) y a las Sentencias absolutorias núm. 43/2006, de 16 de mayo, de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 5.ª [ARP 2006. 328]) y núm. 268/2007, de 9 abril, del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal [RJ 2007 2014]).

El modificado posterior del proyecto de recrecimiento redujo la cota de inundación de 521 a 511 metros, minorando los hectómetros cúbicos a 1.079 frente a los 1.470 iniciales y, con ello, en principio, las afecciones identificadas. Semejante cota media, que permitía duplicar los 447 hm<sup>3</sup> actuales, traía causa de un acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Pacto del Agua adoptado en 2005 y requería una evaluación adicional a la que se realizó en su momento, principalmente, por la declaración con posterioridad de distintos espacios naturales protegidos en el marco de la Directiva de Hábitats. Es la que ha logrado el visto bueno del MARM en agosto de 2010, condicionada al cumplimiento de las medidas que enuncia la Resolución de la Secretaría de Estado, algunas de las cuales, las relativas a geología y suelos, han sido puestas en entredicho por determinados colectivos de afectados tras el deslizamiento de la ladera izquierda del embalse, ocurrida dos años atrás. La mayoría de partidos aragoneses, en cambio, han celebrado «el paso adelante» que la declaración representa en un expediente que debe recalar aún en varios órganos estatales antes de dar paso al inicio de las obras de construcción.

### 6.3. EL DEBATE SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES

En ejercicio de la competencia que le atribuye el art.36 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, para elaborar «informes extraordinarios cuando lo requiera la urgencia o la importancia de los hechos que motiven su intervención», el homólogo al Defensor del Pueblo en la Comunidad Autónoma, consideró oportuno redactar un informe especial sobre incendios forestales, que, publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* núm. 226, de 24 de mayo, fue presentado ante la Comisión de Peticiones de esta institución el pasado 26 de octubre. Seguramente, el Justicia de Aragón actuó alertado por los grandes incendios ocurridos durante el verano de 2009, sobre todo en Zaragoza y Teruel, de los que son buena prueba las medidas urgentes para paliar los daños producidos adoptadas por el Estado mediante la Ley 3/2010, de 10 de marzo, cuyo ámbito de aplicación, en cada una de las tres provincias aragonesas, se encargó de ampliar y precisar, después, el Real Decreto 344/2010, de 19 de marzo.

Sin embargo, para cuando el informe del Justicia fue defendido en sede parlamentaria, el Departamento de Medio Ambiente del ejecutivo autonómico ya había salido al paso de algunas de sus afirmaciones y pretendido matizar varios de los datos y recomendaciones recogidos en sus conclusiones generales, con lo que el ambiente se había enrarecido. En particular, en un curioso contrainforme aunque titulado análisis de la Dirección General de Gestión Forestal, los responsables de la política de prevención y extinción de incendios en Aragón no sólo discreparon de la valoración de las estadísticas, sino que discutieron, una por una, todas las grandes líneas sugeridas

por el comisionado autonómico. Así, a partir del dato de que la Comunidad presenta el índice de incendios más bajo por cada 10.000 hectáreas, el Justicia destacó que se hayan triplicado desde 1994 y que el presupuesto para su prevención y extinción sea el segundo más bajo de toda España en razón de la superficie arbolada. Por su parte, la Consejería responsable desecha este indicador al considerar que no refleja la peligrosidad de los incendios y prefiere comparar el presupuesto sobre este particular con el total de la Comunidad o con el esfuerzo inversor por habitante. En esas tablas, Aragón se sitúa en el séptimo y quinto lugar de España, respectivamente.

También hay desavenencia sobre el concepto de eficiencia en la extinción de incendios que los respectivos autores de los informes manejan. En el del Justiciazo, se identifica con el coste medio por incendio con lo que se denuncia la pérdida de eficiencia en los últimos años al haber ido aumentando el presupuesto para su extinción sin que disminuyera su número. Por el contrario, el Departamento estima que el parámetro a cuantificar es el del porcentaje de conatos (incendios cuya rápida actuación impide que afecten a más de una hectárea) y el del tiempo de respuesta ante un aviso de incendio, lo que le lleva a afirmar que se ha ganado en eficiencia.

Tras la diferente valoración de las cifras, vino la respuesta de la Consejería a cada una de las líneas de trabajo analizadas en su informe por el Justicia de Aragón. En particular, se respondió a las demandas de elaborar el Plan Forestal de Aragón y de actualizar el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias para Incendios Forestales, señalando que ambos se hallaban a punto de ultimar su tramitación. En segundo término, el Departamento ponderó todas las actuaciones preventivas que ha venido realizando en materia de sensibilización y formación ambientales (Programa de Voluntariado Medioambiental, exposiciones itinerantes, celebración de jornadas); de silvicultura (selección de especies menos inflamables, convenio con la Agencia Estatal de Meteorología para la elaboración de índices de ignición); de fomento (subvenciones a propietarios de montes privados, Plan medioambiental de Ganadería Extensiva; difusión de buenas prácticas agrarias); y de medios materiales y humanos de lucha contra el fuego (convenio con el ADIF para coordinar los trabajos preventivos en las proximidades de las vías férreas, ampliación del parque de autobombas, adquisición de sistemas de localización por GPS, creación de cortafuegos en cerca de 850 km de la red básica, programa de quemas controladas; especialización del personal que participa en las labores de extinción), así como las actuaciones posteriores de restauración de terrenos una vez incendiados (extracción de la madera quemada, ayudas a la regeneración, repoblación forestal). En el fondo, el Justicia de Aragón cumplía su misión al enumerar el amplio abanico de medidas que es necesario instrumentar e, incluso, reconocía que muchas de ellas ya se aplicaban al redactar sus recomendaciones con las expresiones «seguir insistiendo», «aumentar», «ampliar», «potenciar», y el Departamento de Medio Ambiente quiso salir al paso con el consabido «la mayoría de ellas... se han venido desarrollando con mayor o menor éxito en los últimos años». Sea como fuere, ambos informes se convierten en una documentación valiosa para hacer balance de la política de prevención y extinción de incendios en la Comunidad Autónoma y para seguir reclamando la máxima concienciación ciudadana contra las negligencias,

colaboración entre todas las Administraciones públicas y optimización de medios e infraestructuras, a fin de conseguir evitar el mayor número posible de estos siniestros en nuestros bosques y montes.

## **7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ARAGÓN**

Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón: Alfredo Boné Pueyo.

Viceconsejero: Luis Marruedo Espeja.

Secretario General Técnico: Roque Santiago Vicente Lanau.

Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático: Ana Marina Sevilla Tello.

Director General de Gestión Forestal: Alberto Contreras Triviño.

Director General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad: Ana Isabel Lasheras Meavilla.

Director Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca: Inocencio Altuna Fumanal.

Director Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel: José Antonio Gómez Sánchez.

Director Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza: Eliseo Martínez Orte, tras nombramiento efectuado por Decreto 110/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón (BOA 21 junio).

Director del Instituto Aragonés del Agua: Rafael Izquierdo Aviñó.

Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: Carlos Ontañón Carrera.

Director-Gerente de SODEMASA: Jesús Jiménez Muniesa.

## **8. APÉNDICE LEGISLATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (BOA 3 diciembre).

Ley 9/2010, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (BOA 30 diciembre).

Decreto 71/2010, de 13 de abril, del Gobierno de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés (BOA 27 abril).

Decreto 84/2010, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOA 17 mayo).

Decreto 100/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se salva una omisión en el Decreto 84/2010, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOA 21 junio).

Decreto 166/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para *Borderea chouardii*, y se revisa su Plan de Recuperación (BOA 20 septiembre).

Decreto 189/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, de declaración del Monumento Natural de los Órganos de Montoro (BOA 26 octubre).

Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección (BOA 11 noviembre).

Decreto 218/2010, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión del Agua y del Procedimiento para la formación de las Bases de la Política del Agua en Aragón (BOA 13 diciembre).

Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat (BOA 27 diciembre).

## 9. BIBLIOGRAFÍA

- BERMEJO LATRE, José Luis (2010): «Medio ambiente», en J. BERMEJO VERA y F. LÓPEZ RAMÓN (Dir.), *Tratado de Derecho público aragonés*, Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), pgs. 1849-1870.
- FANLO LORAS, Antonio (2010): «A propósito de la planificación hidrológica (Consideraciones jurídicas sobre el documento «Esquema provisional de temas importantes» de la Demarcación Hidrográfica del Ebro», en *Revista Aragonesa de Administración Pública* núm. 36, pgs. 247-268.
- HERRÁIZ SERRANO, Olga (2010): «La asunción por la legislación aragonesa de ordenación del territorio de la categoría de los informes determinantes para el Estado», en *Revista Aragonesa de Administración Pública* núm. 36, pgs. 269-293.
- MOREU BALLONGA, José Luis (2010): «Aguas», en J. BERMEJO VERA y F. LÓPEZ RAMÓN (Dir.), *Tratado de Derecho público aragonés*, Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), pgs. 1361-1418.
- MOREU CARBONELL, Elisa (2010): «Minas y energía», en J. BERMEJO VERA y F. LÓPEZ RAMÓN (Dir.), *Tratado de Derecho público aragonés*, Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), pgs. 1483-1498.
- OLIVÁN DEL CACHO, Javier (2010): «Montes», en J. BERMEJO VERA y F. LÓPEZ RAMÓN (Dir.), *Tratado de Derecho público aragonés*, Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), pgs. 1447-1482.

